



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION  
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ  
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ  
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

WP Council 196/09

26 agosto 2009  
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café  
103<sup>o</sup> período de sesiones  
23 – 25 septiembre 2009  
Londres, Inglaterra

**Convenio Internacional del Café de 2001 y  
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

**Proyectos de Resolución**

### **Antecedentes**

1. En el caso de que el Acuerdo de 2007 no haya entrado en vigor llegada la fecha del 103<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo, éste examinará los proyectos de Resolución siguientes relativos al Convenio de 2001 y al Acuerdo de 2007:

- |           |   |
|-----------|---|
| Anexo I   | Nueva prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001  |
| Anexo II  | Prórroga del plazo para el depósito de instrumentos de adhesión al Convenio de 2001                         |
| Anexo III | Prórroga del plazo para la firma del Acuerdo Internacional del Café de 2007                                 |
| Anexo III | Prórroga del plazo para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 |

2. El Consejo examinará los procedimientos para la adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007 una vez que haya entrado en vigor.

3. Se invita a los Miembros a que envíen por escrito al Director Ejecutivo comentarios acerca de estos proyectos de Resolución a más tardar el **16 de septiembre de 2009**.

### **Medidas que se solicitan**

Se pide al Consejo que examine este documento.

# **CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001 Y ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

## **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

### **Introducción**

#### **1. Convenio Internacional del Café de 2001**

##### **1.1 Prórroga (Anexo I)**

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 52 del Convenio de 2001 (Duración y terminación), el Consejo podrá, mediante el voto de una mayoría de los Miembros que represente por lo menos una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos, decidir que este Convenio sea prorrogado hasta más allá del 30 de septiembre de 2007 por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de seis años. El Consejo decidió prorrogar el Convenio de 2001 en septiembre de 2007 y en septiembre de 2008 por un período de un año mediante la Resolución Número 432 y la Resolución Número 438, respectivamente.

Varios Gobiernos han indicado que precisan más tiempo para llevar a término los procedimientos relativos al Acuerdo de 2007. Los Miembros pueden desear, por consiguiente, examinar la posibilidad de que se prorrogue el Convenio de 2001 por un año más hasta el 30 de septiembre de 2010.

##### **1.2 Prórroga del plazo para el depósito de instrumentos de adhesión (Anexo II)**

El Gobierno de la República del Yemen ha aprobado una Resolución interna relativa a la adhesión al Convenio de 2001. En su calidad de Gobierno invitado al período de sesiones del Consejo en el que se negoció ese Convenio, reúne los requisitos necesarios para depositar un instrumento de adhesión en Nueva York, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que fue el Depositario del Convenio de 2001. El plazo para el depósito de instrumentos de adhesión no se prorrogó en septiembre de 2008, puesto que se esperaba que el Acuerdo de 2007 entrase en vigor en el año cafetero 2008/09. No obstante, dado que los Gobiernos precisan más tiempo para llevar a término los procedimientos relativos al Acuerdo de 2007, los Miembros podrían desear examinar también la posibilidad de prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de adhesión relativos al Convenio de 2001 por el Yemen y otros posibles Miembros hasta el 30 de septiembre de 2010.

## **2. Acuerdo Internacional del Café de 2007**

### **2.1 Prórroga del plazo para la firma (Anexo III)**

En septiembre de 2008 el Consejo decidió aprobar la Resolución Número 439 en virtud de la cual se prorroga el plazo para la firma del Acuerdo de 2007 por un año más, hasta el 25 de septiembre de 2009. Dado que varios Gobiernos han indicado que precisan más tiempo para llevar a término los procedimientos relativos al Acuerdo de 2007, los Miembros podrían desear examinar la posibilidad de prorrogar el plazo para la firma por un año más hasta el 25 de septiembre de 2010.

### **2.2 Prórroga del plazo para la ratificación, aceptación o aprobación (Anexo IV)**

En septiembre de 2008 el Consejo decidió aprobar la Resolución Número 440 en virtud de la cual se prorroga el plazo para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo de 2007 por un año más hasta el 25 de septiembre de 2009. Dado que varios Gobiernos han indicado que precisan más tiempo para llevar a término los procedimientos relativos al Acuerdo de 2007, los Miembros podrían desear examinar la posibilidad de prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por un año más hasta el 25 de septiembre de 2010.

**Nueva Prórroga del  
Convenio Internacional del Café de 2001**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional del Café de 2001, prorrogado mediante la Resolución Número 432 y la Resolución Número 438, expirará el 30 de septiembre de 2009; y

Que, para que los Gobiernos tengan tiempo suficiente para llevar a término el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo Internacional del Café de 2007, es necesario que sea nuevamente prorrogado el Convenio Internacional del Café de 2001,

RESUELVE:

1. Prorrogar una vez más el Convenio Internacional del Café de 2001, por el término de un año con efecto a partir del 1 de octubre de 2009. Sin embargo, tan pronto como se cumplan las condiciones para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo Internacional del Café de 2007, entrará éste en vigor y quedará concluido con ello el período de prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001.
2. Encargar al Director Ejecutivo que haga llegar esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Convenio Internacional del Café de 2001**

**Prórroga del plazo para el  
depósito de instrumentos de adhesión**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46 del Convenio dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados podrá adherirse al Convenio Internacional del Café de 2001 en las condiciones que el Consejo establezca;

Que, en virtud del párrafo 1 de la Resolución Número 404, todo país que hubiese podido firmar el Convenio Internacional del Café de 2001 podrá adherirse al Convenio si lo hace a más tardar el 31 de mayo de 2002 o en la fecha posterior que el Consejo pueda decidir, en las mismas condiciones en las que podía haber ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o haberse comprometido a aplicarlo provisionalmente, con arreglo a su legislación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución Número 434, el plazo para el depósito de instrumentos de adhesión con arreglo a las condiciones establecidas por la Resolución Número 404 se prorrogó otra vez hasta el 30 de septiembre de 2008; y

Que algunos Gobiernos han indicado que necesitan más tiempo para llevar a término los trámites internos exigidos por sus respectivas constituciones para autorizar el depósito de los necesarios instrumentos,

RESUELVE:

1. Prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de adhesión al Convenio en virtud de lo dispuesto en el Artículo 46 del Convenio, en el párrafo 1 de la Resolución Número 404, y en el párrafo 2 de las Resoluciones Números 410, 412, 414, 418, 421, 423, 426 y 434 hasta el 30 de septiembre de 2010.
2. Encargar al Director Ejecutivo que haga llegar esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Prórroga del plazo para la firma  
del Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Internacional del Café (denominado en lo sucesivo “el Consejo”) aprobó el Acuerdo Internacional del Café de 2007 (denominado en lo sucesivo “el Acuerdo”) mediante la Resolución Número 431, de 28 de septiembre de 2007;

Que en el Artículo 40 del Acuerdo se estipula que, a no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto a la firma en la sede del Depositario, a partir del 1<sup>o</sup> de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive;

Que en el párrafo 1 de la Resolución Número 439 se estipula que los Gobiernos que estén en condiciones de firmar el Acuerdo podrán hacerlo el 25 de septiembre de 2009 o antes;

Que algunos Gobiernos que podían haber firmado el Acuerdo con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo 40 del mismo y la Resolución Número 439 no lo habían hecho así al 25 de septiembre de 2009, pero han indicado que desean ser Gobiernos Signatarios del Acuerdo; y

Que el Consejo juzga conveniente hacer posible que los Gobiernos de que se trata firmen el Acuerdo, con miras a mejorar las perspectivas de que el Acuerdo entre en vigor definitiva o provisionalmente en el curso de los doce próximos meses,

RESUELVE:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40 del Acuerdo y la Resolución Número 439, los Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 pueden efectuar esa firma hasta el 25 de septiembre de 2010, inclusive.

**Prórroga del plazo para  
la ratificación, aceptación o aprobación del  
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el porcentaje de votos correspondiente a los Gobiernos Signatarios que han depositado los instrumentos que se especifican en el Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 no es suficiente para la entrada en vigor del Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en su Artículo 42;

Que en el párrafo 3 del Artículo 40 del Acuerdo se estipula que el Consejo podrá decidir otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos al 30 de septiembre de 2008;

Que en el párrafo 1 de la Resolución Número 440 se estipula que el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se prorrogue hasta el 25 de septiembre de 2009; y

Que algunos Gobiernos han indicado que necesitan más tiempo para llevar a término el depósito de los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del Artículo 40,

RESUELVE:

Prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 en poder del Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 del Acuerdo, de manera tal que en vez de expirar el 25 de septiembre de 2009 lo haga el 25 de septiembre de 2010.